



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07663.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de octubre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que realizó un envío desde la oficina de ##### de Boadilla del Monte a Francia de un drone DJI modelo S900 que vendió de segunda mano por importe de 2.300 € más 155 € de gastos de envío, en muy buen estado con una serie de accesorios que detalla. Al tratarse de un envío frágil, se empaqueta en una caja de 60x60x60 con cerca de 17 kilos de peso con todos los accesorios y con protecciones en el interior. Se ponen etiquetas de muy frágil y se envía por correo el 17 de mayo de 2019 asegurando el paquete. Días después recibe un correo del comprador del drone comunicando que ha recibido el envío pero con varias piezas rotas, 2 del tren de aterrizaje, el módulo GPS, la controladora DJI A3, la controladora secundaria DJI N3 además de 2 motores y otras piezas, y le manda las fotos de las piezas rotas. Reclama a #####, y le dice al comprador que reclame al servicio de distribución francés que le ha entregado el envío. Solicita el pago de la cantidad asegurada 3.000 euros dado que el drone tiene un valor de más de 4.500 euros, y los daños en el transporte superan los 1.800 euros más otros daños ocultos de manera que no queda en condiciones para poder volar de forma segura. Se trata de un drone profesional con cámara de vídeo 4k y otros accesorios muy caros. Adjunta fotocopia del envío de ##### a Francia con el abono del seguro, copias de la **reclamación** a #####, y a Laposte (Correo de Francia) por parte del comprador, escritos de respuesta de #####, copia de los daños con fotografías, y copias de facturas de piezas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en derecho:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al carecer este órgano de los elementos de juicio necesarios para la solución del conflicto.

Comunidad de Madrid

De acuerdo con el artículo 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no constar en el expediente las condiciones del envío ni del seguro contratado, siendo el objeto principal de la pretensión el cumplimiento por la empresa reclamada de una póliza de seguro que se desconoce. Asimismo, no consta en el expediente la factura de compra original del dron, y se desconoce el embalaje interior realizado por la parte reclamante, y en qué momento se produjeron los daños, puesto que fueron reclamados por el destinatario al día siguiente de la entrega, no constando ningún documento de la incidencia en el momento de la entrega ni fotografía del paquete antes de su apertura que mostrara en su caso daños externos en el mismo.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.